



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE SELECCIÓN.- Quito 24 de marzo del 2010, las 17h00.- Vistos: De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N.º 449 de 20 de octubre del 2008, así como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 52 de 22 de octubre del 2009 en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional para la conformación de la Sala de Selección en sesión extraordinaria de 11 de febrero de 2010 y de conformidad a lo resuelto por el Pleno en sesión ordinaria de 18 de marzo del 2010, esta Sala conformada por el Dr. Patricio Pazmiño Freire, Dr. Patricio Herrera Betancourt y Dr. Alfonso Luz Yunes, jueces constitucionales, realizó las siguientes consideraciones: **Primera.-** Conocer el informe N.º 2 presentado por la Coordinadora de Selección, mediante la cual en su parte pertinente establece que: Revisadas las sentencias remitidas a la Corte para su eventual revisión, se establece que solamente la sentencia emitida en la acción de protección N.º 022-2009, identificada en la Corte Constitucional con el N.º 0999-09-JP, ha sido remitida por el Juez Sexto de Tránsito del Guayas, por lo que para poder atender lo solicitado sería necesario contar con la sentencia emitida en la acción N.º 0368-2009, toda vez que se estaría ante una situación contradictoria e inejecutable provocada por decisiones de la justicia constitucional, por lo que lo procedente sería solicitar a la Sala respectiva de la Corte el envío de la sentencia. **Segunda.-** Seleccionar el caso signado con el N.º 0999-09-JP. **Tercera.-** Disponer a la PRIMERA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS de conformidad a la consideración Primera, remita la sentencia de 15 de julio del 2009 dentro de la acción de protección N.º 368-2009 deducida por la señora Gina Perla Bacigalupo Buenaventura, en un término de 6 días, bajo prevenciones legales. **Cuarta.-** Una vez cumplido con lo dispuesto en la consideración tercera, la Sala de Selección a través de la Secretaría General, dispondrá su envío a la Sala de Revisión.- Notifíquese.

Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ

Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ

Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ

Lo certifico.- Quito 24 de marzo del 2010, las 17H00.

Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL